



VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL

RAD: 08001405300920230077000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

WUILFER DUVAN CLAROS SALINAS., por conducto de apoderado judicial, presentó demanda verbal de Responsabilidad Civil I contra COMPAÑÍA SEGUROS GENERALE SURA S.A., mediante la cual pretende se declare solidaria y civilmente responsable de los daños y perjuicios causados al demandante por no dar cobertura a la póliza contratada No. 900000557461.

CONSIDERACIONES

Los numerales 1 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, es claro al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso lo siguiente:

“(…)

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
- 5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”.*

Bajo ese precepto legal, y verificado el Certificado de Existencia y Representación legal del demandado, se logró constatar que el domicilio principal es la ciudad de Medellín, sin embargo, existen sucursales en esta ciudad, pero no se avizora relación de estas en los hechos aludidos por el demandante. En suma, la póliza fue otorgada en la ciudad de Villavicencio.

Por lo anterior, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de Competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío de la misma junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, para que le dé el trámite legal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Medellín en turno, para que le dé el trámite legal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae096031f39a633ca1cc5001ce6d8c6958fdaa56cceb661cc5d7cd089dcfed**

Documento generado en 10/11/2023 07:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>